

REQUISITOS PARA LA DEDUCCIÓN EN RENTA DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR

Por la adquisición de libros de texto y material escolar

Normativa: **Art. (Artículo) 5.Veinticinco** Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio

Cuantía y límite máximos de la deducción

- El **15 por 100** de las **cantidades satisfechas por el contribuyente** para las siguientes finalidades:
 - a. **La adquisición de libros de texto para sus descendientes que hayan sido editados para Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial.**
 - b. La adquisición de **material escolar** para sus **descendientes** para dichos niveles educativos.

Se entenderá por **material escolar** el conjunto de medios y recursos fungibles que facilitan la enseñanza y el aprendizaje escolar, tales como cuadernos, lápices o bolígrafos, así como la ropa y el calzado deportivo para la asignatura de educación física, destinados a ser utilizados por el alumnado para el desarrollo y aplicación de los contenidos determinados por el currículo de las enseñanzas de régimen general establecidas por la normativa académica vigente.

La Orden de la Consellería de Hacienda y Administración Pública de 26 de marzo de 2026 (DOG (Diario Oficial de Galicia), 27-03-2026) regula las **categorías y elementos de material escolar adquiridos** y los **límites aplicables** a efectos de la deducción:

Se **incluyen** en el concepto de **material escolar**:

- Cuadernos de actividades.
- Cuadernos, blocs, carpetas, archivadores y papel de uso escolar.
- Instrumentos de escritura: bolígrafos, lápices, rotuladores, gomas, afila lápices, reglas, compases, escuadras y cartabones.
- Material de dibujo y manualidades: pinturas, pinceles, plastilina, tijeras escolares, cola.
- Mochilas y estuches.
- Libros de lectura establecidos por el centro educativo.
- Diccionarios.
- Calculadoras básicas exigidas por el currículo.
- Material escolar deportivo: ropa y calzado deportivo para la materia de educación física.

No tendrán la consideración de material escolar a efectos de la deducción fiscal:

- Dispositivos electrónicos de uso general (ordenadores, tabletas, teléfonos móviles).
- Uniformes, excepto los referidos a la ropa deportiva para la materia de educación física.
- Servicios complementarios (comedor, transporte escolar, actividades extraescolares).
- Material de carácter recreativo no vinculado al currículo.

El **límite máximo del gasto total en material escolar** por período impositivo será de **300 euros**. En el caso de la categoría de **material escolar deportivo**, ese límite será de **150 euros**.

Importante: *únicamente darán derecho a la aplicación de la deducción en el ejercicio 2025 los importes correspondientes a las adquisiciones recogidas en las facturas emitidas entre el 1 de julio y el 31 de diciembre, ambos inclusive.*

- Se establece un **límite máximo de la deducción** de **105 euros** por cada **descendiente matriculado**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Solo se tendrán en cuenta aquellos **descendientes** que den derecho a la aplicación del **mínimo por descendientes**, salvo que el pago de las facturas justificativas lo realice la persona progenitora que no tenga derecho a aplicar ese mínimo.
- Los **descendientes** generadores del derecho a la aplicación de la deducción deberán estar **matriculados en centros docentes sostenidos con fondos públicos**.
- **La renta per cápita de la unidad familiar** deberá ser **igual o inferior a 30.000 euros**.

Se entenderá por **renta per cápita de la unidad familiar** para el curso escolar **2025-2026** el resultado de dividir la **renta de la unidad familiar** del ejercicio fiscal **2024** entre el número de miembros computables, teniendo en cuenta que computarán por dos los miembros que acrediten una discapacidad igual o superior al 33 % o la percepción de una pensión de la Seguridad Social por incapacidad permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez, o la equivalente de clases pasivas.

La **renta de la unidad familiar** será el resultado de sumar las rentas de cada uno de los **miembros computables** de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, de conformidad con la normativa reguladora del IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

Cuando se presentara declaración del IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) en el ejercicio fiscal 2024, se sumarán la base imponible general (casilla **[435]**) y la base imponible del ahorro (casilla **[460]**); cuando no se presentara, se tendrán en cuenta los ingresos de acuerdo con los datos tributarios facilitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (certificado de imputaciones).

Tendrán la consideración de **miembros computables de la unidad familiar**:

- a) Las personas progenitoras no separadas legalmente ni divorciadas o, en su caso, las personas tutoras del alumnado.
- b) Los/las hijos/as menores de edad con excepción de los emancipados, así como las personas menores tuteladas o en acogimiento familiar o preadoptivo legalmente constituido.
- c) Los/las hijos/as mayores de edad discapacitados cuando tengan modificada judicialmente su capacidad jurídica mediante la constitución de curatela representativa o cuando estén sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada mientras no se produzca la revisión de esta medida.
- d) Los/las hijos/as solteros menores de 25 años y que convivan en el domicilio familiar.
- e) Las personas progenitoras separadas legalmente o divorciadas con custodia compartida forman una unidad familiar con los hijos que tienen en común.
- f) La persona unida por nuevo matrimonio o por unión de hecho a la persona progenitora del/de la alumno/a, excepto en los casos de custodia compartida.

Cuando **no exista vínculo matrimonial**, se entenderá que constituyen una unidad familiar las personas progenitoras y todos los descendientes que convivan con ellos y que reúnan los requisitos de las letras b), c) y d) del punto 1, excepto en los casos de custodia compartida.

No tendrá la consideración de miembro computable:

- a) La persona progenitora que no conviva con el alumnado en los casos de separación legal o divorcio, excepto en el caso de custodia compartida.
- b) El agresor en los casos de violencia de género.

- En el caso de que **más de un contribuyente tenga derecho a aplicar la deducción**, se estará a las reglas de prorrateo, convivencia y demás límites previstos en la normativa estatal del IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

El prorrateo está referido únicamente al límite de 105 euros respecto a un mismo descendiente, toda vez que la deducción se aplicará sobre los gastos satisfechos por los contribuyentes por razón de la adquisición de los libros y material escolar.

- La **acreditación del gasto** por la adquisición de los libros de texto y del material escolar se realizará **mediante la factura detallada de los bienes adquiridos y los justificantes del pago efectuado** mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo, ingreso en cuenta en entidades de crédito, o a través de plataformas de servicios de pagos electrónicos instantáneos autorizadas en España.

En ningún caso darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

Importante: de manera **excepcional**, en el año 2025 serán también admisibles las cuantías satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

Incompatibilidad

Esta deducción será **incompatible** con cualquier beca o ayuda pública percibida en el período impositivo del que se trate que cubra la adquisición de libros de texto y material escolar que se refieran al mismo curso escolar.

En particular, las personas beneficiarias de la participación en el fondo solidario de libros de texto y de la percepción de ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar de la consejería competente en materia de educación no podrán aplicar esta deducción respecto a los gastos correspondientes al mismo curso escolar.

La incompatibilidad es **por descendiente**. Es decir, si un contribuyente tiene dos hijos y sólo uno de ellos tiene derecho al fondo solidario de libros, pero compra los libros del otro hijo, podrá aplicar la deducción por el hijo al que sí compra los libros.